

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de junio de 1986.-

VISTO el presente expediente S-217/86 de superintendencia judicial, caratulado: "ALVAREZ, Miguel / Angel s/descuento de haberes el día 26 del cte. mes", y

CONSIDERANDO:

1º) Que con motivo de las numerosas inasistencias del auxiliar principal (P.A.T.) del Departamento Abastecimientos de la Subsecretaría de Administración, señor Miguel Angel Alvarez, a requerimiento del señor secretario de superintendencia administrativa fue confeccionado el informe de fs. 3.

En su virtud, el señor secretario remitió las actuaciones a la secretaria de superintendencia judicial con la opinión de que "debería considerarse la aplicación de la sanción prevista en el art. 1º in fine de la res. 702/85" (ver fs. 3 del expte. principal y fs. 7 del / expte. S.S.A. 734/84 -Ref. nº1-).

A fs. 5/7, 8/10, 12 y 18 se agregaron a los autos las constancias de otras inasistencias del empleado.

2º) Que a fs. 4 se corrió traslado al señor Alvarez para que formulara su descargo y a fs. 15 el agente -como único justificativo- se remitió a los motivos mencionados en las notas presentadas a sus superiores en / ocasión de sus ausencias, aclarando que muchas de sus faltas eran sin aviso por lo alejado que se encuentra su domicilio de esta Capital.

3º) Que, en primer lugar, ninguna de las / razones invocadas oportunamente por el empleado justifica

////////////////////////////////////

lo negligente de su proceder, máxime si se tiene presente que fue exhortado en forma reiterada para que adecuara su accionar a las exigencias reglamentarias. Además, sus inasistencias fueron objeto de varias medidas disciplinarias: prevención (27/9/82), apercibimiento (8/11/83), suspensión (res. S.S.A. 694/84 del 27/12/84) y suspensión con advertencia de cesantía (res. S.S.A. 702/85 del 7/10/85) (ver fs. 2, 5 y 191/192 del expte. S.S.A. 734/84 y fs. 7 del Ref. 1 del expte. S.S.A. 734/84, ambos agregados por cuerda).

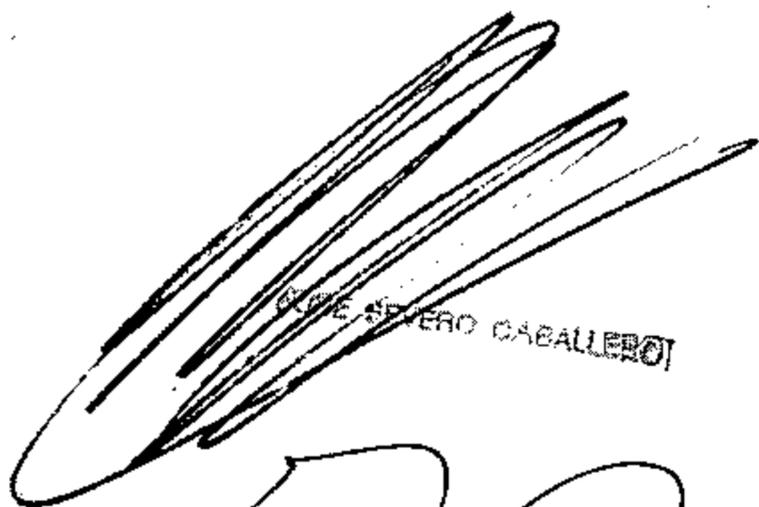
4º) Que, por último, debe tenerse presente que el señor Alvarez se encuentra excedido en el límite de faltas de asistencia que admite el art. 35, inc. c) del Reglamento para la Justicia Nacional, no obstante lo cual persiste en su inconducta como se corrobora con los informes de fs. 18, 20/21 y 22/23.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Disponer la cesantía del auxiliar principal (P.A.T.) MIGUEL ANGEL ALVAREZ, a partir del día de la fecha (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

Regístrese, notifíquese y oportunamente, previa devolución de los antecedentes agregados, archívese.


CESAR SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO RACOVE